

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público  
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00079-00

**Fecha inicio audiencia:** 26 de junio de 2023.

**Fecha final audiencia:** 26 de junio de 2023.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Maribel Rengifo Mejía.

Apoderada Demandante: Dra. María José Ballestas Mendoza.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Mónica Esperanza Tasco Muñoz.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. María José Ballestas Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 1.143.394.941 y T.P. 357.929 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Monica Esperanza Tasco Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 1.018.451.024 y T.P. 302.509 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Se declara fracasada.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** se declaró fijado el litigio.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante Se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas en el escrito de la demanda y se decreta en su favor el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

Teniendo en cuenta lo dicho por la apoderada judicial de la parte actora, desistió del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora desistió del interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A., única prueba pendiente por practicar; se declaran satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado pensional que hiciere la demandante Maribel Rengifo Mejía ante Porvenir S.A. el 21 de agosto de 2003 y con fecha de efectividad el 1 de julio de esa anualidad, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

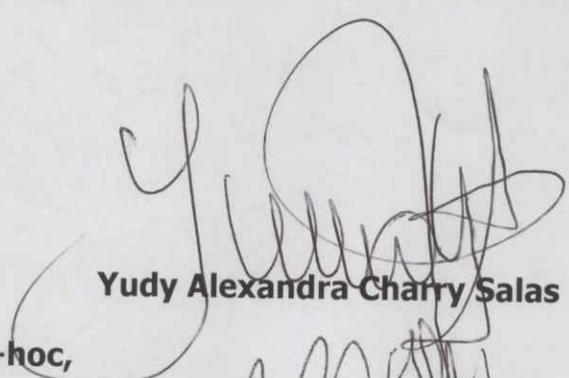
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. en favor de la demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

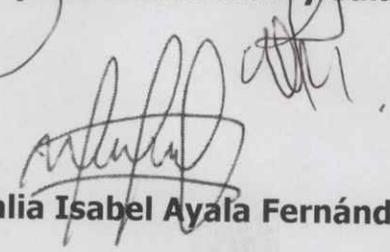
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



**Yudy Alexandra Charry Salas**

Secretario Ad-hoc,



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

